

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0 2 9 8

DCD - 2020 -100

Ibagué, 28 SEP 2020

Doctora

**ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO**

Gerente Hospital "Nuestra Señora de Fátima"

Flandes - Tolima

**ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 008 de 2020.**

Respetada doctora Ángela Maritza:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el Acto Legislativo No. 004 de 2019 artículo 4, en concordancia con los artículos 1 y 2 del mismo Acto Legislativo y las leyes 42 de 1993 y 330 de 1996, practicó procedimiento especial al Hospital "Nuestra Señora de Fátima" del Municipio de Flandes - Tolima, Según D- 008 de 2020.

### 1. ANTECEDENTES

El Dr. Jorge Emilio Osorio Tabares, En su calidad de Secretario de Salud del Municipio de Flandes - Tolima, mediante el Oficio fechado el 13 de Enero de 2020, presenta formalmente a la Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, denuncia sobre presuntas irregularidades en el manejo presupuestal y contable en el Hospital "Nuestra Señora de Fátima" del Municipio de Flandes - Tolima, hechos que se presentaron desde las vigencias fiscales 2017-2018 y 2019.

Mediante el Memorando de Asignación No. 043 de 2020 se amplió el alcance de la D - 08 de 2020, donde mediante el derecho de petición No. 07 de 2020, la doctora Luz Marina Castellanos Pachón solicitó se investigará lo relacionado con el reconocimiento y pago de unas obligaciones laborales en el Hospital,

Así mismo se solicitó se investigara presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 140 de 2020 Celebrado entre La Alcaldía y el Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes, por valor de \$20.000.000.00.

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 1 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0 2 9 8

## 2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Tolima, como resultado de la Auditoría Exprés adelantada al Hospital "Nuestra Señora de Fátima" del Municipio de Flandes – Tolima, en especial las dependencias de contabilidad y presupuesto y control interno, con respecto a las actuaciones administrativas que se adelantaron con respecto al manejo presupuestal y contable durante las vigencias fiscales 2017-2018 y 2019, no cumplieron con los principios de economía y legalidad, al haberse presentado una inadecuada utilización de los recursos públicos como se puede evidenciar en el contenido del informe, situación que no fue objeto de control y seguimiento por parte de la persona encargada de ejercer las funciones de control interno.

En el siguiente cuadro se muestra la contratación Objeto de evaluación por parte del grupo auditor:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	OBJETO	VALOR
140de 2020	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos financieros entre el municipio y el Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes Tolima, para garantizar la atención de la emergencia suscitada por la pandemia COVID-19; soportada por la resolución No. 385 de 21 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y protección social, y decreto 417 de 2020 emanado del Gobierno Nacional.	20.000.000.00

La declaratoria de emergencia Sanitaria y ambiental a Nivel Nacional por parte del Gobierno central, genero una situación de incertidumbre social económico político y administrativo, que involucro a toda la sociedad colombina y mundial, que en los últimos años tal situación de emergencia altero el normal comportamiento a todo nivel socioeconómico.

En aras de garantizar una evaluación objetiva de la contratación realizada para atender la emergencia del COVID-19, por parte del Municipio de Cunday – Tolima, el grupo auditor dio aplicación a la metodología o procedimiento adoptado por la Contraloría Departamental del Tolima, estableció una para realizar una análisis de presuntos sobrecosto en contratos estatales, donde básicamente determino que al momento de evaluar un contrato de suministro de alimentos y kit de aseo e insumos biomédicos para la determinación de la existencia o no de sobrecostos, el análisis de precios unitarios debe contener de forma objetiva y explícita como mínimo lo siguiente:

VARIABLE ENDOGENAS		VARIABLE EXOGENAS	
ITEM	VALOR	ITEM	VALOR
Pólizas		Logística: Alistamiento, Clasificación preparación de los bienes o servicios incorporados al contrato	



REGISTRO  
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES

Proceso: PC-Participación  
Ciudadana

Código: RPC-008

Versión: 02

0 2 9 8

<b>Pago seguridad social</b>		<b>Empaque:</b> Presentación, disposición especial, contenido, amerite costos adicionales al contrato	
<b>Estampilla pro cultura</b>		<b>Infraestructura:</b> propia o arrendada para guardar los insumos	
<b>Estampilla Adulto mayor</b>		<b>Transporte:</b> Identificar la cadena de suministro	
<b>5% Fondo seguridad democrática (contrato de obra)</b>		<b>Utilidad:</b> Proyectada por el negocio	
<b>Rética</b>		<b>Personal:</b> Apoyo logístico Entregar los mercados, salario, alimentación, SSS	
<b>Industria y comercio</b>			

Una vez determinada la línea base o precio del mercado, de cada insumo o bien, se procede a desarrollar la fórmula establecida para calcular la **variación absoluta**, que nos permite determinar el valor real (i) en un tiempo determinado (t), lugar (j) de acuerdo a lo siguiente:

$$VA_{ijt} = PC_{ijt} - PM_{ijt}$$

Del mismo se determinó que la fórmula para establecer el  $PM_{ijt}$  (Precio promedio cotización mercado) es así:

$$PM_{ijt} = \frac{PM1_{ijt} + PM2_{ijt} + \dots + PMn_{ijt}}{n}$$

Con respecto al cálculo de la **variación relativa** se determinó mediante la siguiente formula tomada como referente la Metodología para el análisis de presuntos sobrecostos en la contratación publica de la Contraloría General de la Republica teniendo en cuenta que :  $VR_{ijt}$  ( Variación relativa del bien o servicio i en el momento t) -  $PC_{ijt}$  (Precio contrato del bien o servicio i, en la ciudad j, en el momento t)  $PM_{ijt}$  (Precio promedio cotización mercado i, en la ciudad de referencia se hace ponderando tres cotizaciones) y

$$VR_{ijt} = \frac{PC_{ijt} - PM_{ijt}}{PM_{ijt}}$$

Así las cosas y teniendo en cuenta que las variables para determinar la existencia o no de un sobre precio, no solamente se debe hacer un análisis numérico de las cálculos aritméticos, sino que se deben tomar variables como la alta demanda, la inflación, la oferta, la distancia del municipio, la calidad y oportunidad de entrega de los elementos adquiridos, ya que son factores muy importantes que inciden tanto en precio de mercado como en la satisfacción de la necesidad a proveer, siendo procedente y en virtud de lo heterogéneo y diverso que son las variables en el especial la ubicación del municipio, las

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0 2 9 8

vías de acceso y de comunicación entre otras, es que se hace necesario establecer que para determinar un precio ajustado a todo a lo anterior se hace necesario tomar tres cotizaciones de cada municipio o en su defecto de la ciudad capital, o de las plataformas que ofrecen productos por internet y a partir allí determinar una línea base de comparación del precio de mercado para ese momento en especial y de una manera objetiva conceptualizar sobre la existencia o no de precios en los bienes adquiridos.

### 3. RESULTADO DE LA AUDITORIA

#### 3.1 Celebración del Convenio Interadministrativo No. 140 de 2020, atender la pandemia del COVID-19

Convenio Interadministrativo	No.140 de 2020
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN,:	DIRECTA
CONTRATISTA	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA – FALNDES - TOLIMA
NIT.	809.100.055-6
<b>DIRECCION</b>	Calle 6 No. 9-45
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el Municipio de Flandes y el Hospital Nuestra de Fátima, para garantizar la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 soportada por la resolución 385 de 22 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, decreto 417 de 2020, emanada del Gobierno”.
PLAZO	30 DIAS
VALOR	20.000.000.00
Actividades	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir Cabalmente con el Objeto y las Especificaciones Establecidas en el presente convenio.</li> <li>2. Tomar de manera inmediata y urgente todas las medidas necesarias para la atención de posibles casos que se llegaren a presentar.</li> <li>3. Actuar de manera inmediata ante la detención de casos de positivos en el municipio.</li> <li>4. Colocar a disposición de la población flamenca, los conocimientos de profesionales, personal auxiliar, así materiales clínicos, elementos de bioseguridad, instalaciones y todo lo relacionado con el servicio que suministra como entidad prestadora de salud.</li> <li>5. Garantizar el recurso humano, técnico y profesional Idóneo para el desempeño de las actividades, con experiencia necesaria para la ejecución del objeto del convenio.</li> <li>6. Invertir el valor total del recurso asignado de acuerdo con la propuesta presentada al municipio por la representante legal del hospital. (cooperante)</li> </ol>

**REGISTRO  
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

**Proceso:** PC-Participación  
Ciudadana

**Código:** RPC-008

**Versión:** 02

0298

Al constatar el contenido del informe del supervisor y el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No.140 de 2020, se pudo evidenciar en el balance financiero que el Hospital, solo aportó los soportes de ejecución la factura de venta No,1201, por valor de \$18.930.000.00, emitida por la empresa Surtimedical quien fue la Empresa que contrato el Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes - Tolima, con el fin de ejecutar los recursos transferidos por el municipio para que realizará el suministro de los insumos biomédicos objeto del Convenio interadministrativo, quedando un saldo de \$ 1.070.000,00, razón por la cual la gerente del Hospital hizo la devolución del dinero mediante el comprobante de transacción No. 41254 fechado el 09 de junio de 2020, para que la Administración Municipal de Flandes realizara la liberación de Los 1.070.000,00 e incorporarlos al presupuesto Municipal.

La Administración del Hospital Nuestra Señora de Fátima, para dar cumplimiento al convenio Interadministrativo No. 140 de 2020 celebro el siguiente contrato.

Contrato suministro	No.076 de 2020			
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN,:	DIRECTA			
CONTRATISTA	SURTIMEDICAL MILLERLAD GONZALEZ ROMERO			
NIT.	65.752.306			
<b>DIRECCION</b>				
OBJETO	Suministro de insumos médicos, quirúrgicos y equipos para garantizar la atención de la emergencia sanitaria presentada a raíz de la propagación de la pandemia COVID19, decretada por el gobierno Nacional mediante la Resolución 385 de 2020, ejecución del convenio Interadministrativo No. 140 de 2020 suscrito con la Alcaldía de Flandes.			
PLAZO	10 DIAS			
VALOR	20.000.000.00			
Actividades	DESCRIPCION PRODUCTOS	MEDIDA	CANTIDAD	VR UNITARIO
	Tubos tipo falcón 15 ml *100 unidades	Paq*100	1	59900
	Termómetro p/nevera con sonda	Unidad	1	78000
	Tapabocas N95 sin filtro	Unidad	20	14285
	Tapabocas N95 con respirador	Unidad	120	18000
	Guantes de Nitrilo talla M	Caja *100	10	23529
	Guantes de látex talie M	Caja *100	48	15126
	Kit quirúrgico desechable (bata larga, pantalón, tapabocas, gorro, polainas, peto)	Unidad	50	13300
	Overol TYVEC MICROMAX NG (COVID 19) LAKELAND	Unidad	15	70168
	SABABA RESORTADA TIRILLA	Unidad	170	3120
	BATA PACIENTE MANGA SISA TALLA SM	Unidad	60	3300
	Toallas de manos desechables	Paq x 150 und	533	8400

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 5 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0 2 9 8

	Termómetro digital	Unidad	5	9663
	Jabón liquido antibacterial	litro	50	16500
	alcohol glicerinado al 66%	litro	200	18000
	Pulso-Oximetría adulto	unidad	2	107558
	mascarilla Venturi pediátrico	Unidad	30	5500
	mascarilla Venturi adulto	Unidad	100	5500
	Guardián 2,9 ml	2,9 litro	12	5000
	Sonda Nasogástrica de 5mm	unidad	15	1760
	Sonda nasogástrica de 8mm	unidad	15	1760
	Chaqueta tipo supervisor con cremallera	unidad	75	7200
	<b>TOTAL</b>			<b>20.000.000,00</b>

Con respecto a la oportunidad en la entrega o prestación del servicio se debe tener en cuenta lo siguiente:

FECHA DEL CONTRATO	FECHA ACTA INICAL	FECHA DE ENTREGA	DIFERENCIA
13-04-2020	17-04-2020	05-05 -2020	Se hizo entrega dentro de los términos

De lo anterior se desprende que el contratista cumplió con los términos establecidos en el contrato.

Los contratista que suministren bienes y servicios a las Empresas prestadoras de la Salud E.S.P. que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de seguridad social, estaban exentos del pago de estampillas, industria y comercio de conformidad con la ordenanza de la Gobernación del Tolima No.014 de 29 de diciembre de 2017 y del Acuerdo 041 de 2007 Estatuto Rentístico del Municipio de Flandes en La ARTICULO 301. *Exenciones: Se exceptúa del pago del impuesto de la estampilla Pro cultura YAPOROGOS a los contratos o convenios interadministrativos suscrito entre el Municipio de FLANDES Tolima y entidades de derecho público y entidades sin ánimo de lucro." Por lo tanto el contratista reporto los siguientes pagos:* Por lo que el contratista realizó los siguientes pagos:

<b>VARIABLE ENDOGENAS</b>	
<b>ITEM</b>	
<b>Pólizas</b>	71.400,00
<b>+sobretasa bomberil</b>	
<b>Industria y comercio</b>	151.768,00
<b>TOTAL</b>	<b>223.168.00</b>

Al validar la información del acta de liquidación y del balance financiero del contrato 076 de 2020, se pudo detectar que el contratista no hizo del producto Nebulizado marca Thomas por valor de \$1.071.000,00, debido a que no fue posible encontrarse en el

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 6 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0 2 9 8

mercado, razón por la cual el saldo a liquidar al contratista es la suma de \$18.929.000.00; situación que concuerda con la factura de venta de surtimedical No. 1201 por valor de \$18.929.000.00, y que concuerda con los insumos, cantidad y valores establecidos en el contrato No. 076 de 2020, cuyo pago se hizo a través del giro presupuestal No. 303 del 07 de mayo de 2020, por valor de \$18.929.000.00,

Del mismo modo la comisión pudo constatar en los informes del supervisor que las actividades contractuales se ejecutaron en el tiempo y oportunidad establecidos en los términos del contrato No. 076 de 2020, y que fueron ingresados al inventario del almacén, para su respectivo uso, garantizando la atención de la emergencia sanitaria presentada a raíz de la propagación del COVID-19.

Con respecto al desarrollo de la metodología para establecer el presunto detrimento es necesario precisar que se debe hacer un estudio económico para determinar el valor de los insumos adquiridos a través de dos cotizaciones de empresa reconocidas como son Surtimedical, Bioingetol, Marfil –supermercados de la salud y Enoline en el mes de Abril de 2020, dando un precio de mercado para los bienes adquiridos en el mes de Abril de 2020:

ITEM	SURTIMEDICAL	Marfil – supermercados de la salud	ENOLINE	VALOR PRECIO MERCADO
MERCADOS	20.000.000.00	28.616.740.00	19,459,855,00	22.692.198,00

Fuente: cotizaciones anexo papeles de trabajo

Con el fin determinar el valor real de los bienes adquiridos es necesario incluir los pagos efectuados por el contratista según la variable exógena que anteriormente se estableció que el contratista canceló un valor de \$223.168.00, en obligaciones como pago estampillas e industria y comercio, obligaciones que se deben de tener en cuenta al momento de hacer un análisis económico de precios para conocer el valor real del bien en las condiciones mercado, para la época de la compra de acuerdo al siguiente cuadro:

ITEM	VR.TOTAL CONTRATO	VALOR PRECIO MERCADO	VR. VARIABLE ENDOGENA	VALOR REAL PRECIO MERCADO
Insumos medicos	20.000.000.00	22.692.198,00	223.168.00	22.915.366,00

Fuente: cotizaciones anexo papeles de trabajo

Del análisis anterior se puede concluir que en la compra de los insumos, los precios determinados en el contrato No. 076 de 2020, se encuentran ajustados a los precios del mercado para la época de los hechos al estar por debajo del precio real del mercado de acuerdo al anterior estudio económico del sector, evidenciándose la ausencia de un

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

↙ Página 7 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

0.298

sobrecostos en la contratación realizada, por lo tanto con respecto al valor de los mercados precios la comisión de auditoría no encuentra mérito para iniciar una actuación administrativa.

### 3.2 Pagos y retiros de transacciones electrónicas, sin soporte contable Y presupuestal.

La comisión de auditoría pudo conocer que en el manejo contable y financiero del Hospital "Nuestra Señora de Fátima" del Municipio de Flandes – Tolima, durante las vigencias fiscales 2017, 2018 y 2019, se realizaron unos pagos con cheques y transacciones bancarias, sin contar con los respectivos soportes y que a continuación relacionamos:

NOMBRE BENEFICIARIO	CEDULA	CUENTA BENEFICIARIO	FECHA TRANSFERENCIA	VALOR
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/11/2017	400.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/11/2017	1.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	14/11/2017	200.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	20/11/2017	400.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	22/11/2017	200.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	24/11/2017	200.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	27/11/2017	130.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	28/11/2017	100.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	30/11/2017	150.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	01/12/2017	360.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	07/12/2017	220.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	12/12/2017	250.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	13/12/2017	500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	18/12/2017	300.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	19/12/2017	250.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	20/12/2017	100.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	22/12/2017	140.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	27/12/2017	150.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	27/12/2017	350.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	03/01/2018	200.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	10/01/2018	700.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	15/01/2018	450.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	16/01/2018	100.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	18/01/2018	290.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	26/01/2018	500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	29/01/2018	2.000.000

**REGISTRO  
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

**Código:** RPC-008

**Versión:** 02

0 2 9 8

GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	05/02/2018	1.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	06/02/2018	300.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	12/02/2018	4.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	13/02/2018	3.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	15/02/2018	1.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	22/02/2018	1.300.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	23/02/2018	1.782.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	28/02/2018	800.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	07/03/2018	500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	08/03/2018	5.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/03/2018	2.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	16/03/2018	2.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	22/03/2018	1.800.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	26/03/2018	780.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	28/03/2018	600.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	03/04/2018	400.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/04/2018	3.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/04/2018	3.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	11/04/2018	1.400.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	27/04/2018	600.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	08/05/2018	3.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	08/06/2018	2.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	28/06/2018	1.050.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/07/2018	3.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	27/07/2018	600.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	24/09/2018	1.900.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	05/03/2019	830.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	01/04/2019	700.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	13/05/2019	1.450.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	28/06/2019	1.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	08/07/2019	1.300.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	17//07/2019	1.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	26/07/2019	500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	30/07/2019	335.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	01/08/2019	1.160.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/08/2019	2.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	12/08/2019	1.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	29/08/2019	1.100.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	13/09/2019	1.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	17/09/2019	800.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	11/10/2019	1.000.000

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 9 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**REGISTRO  
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

**Proceso:** PC-Participación  
Ciudadana

**Código:** RPC-008

**Versión:** 02

0 2 9 8

<b>SUTOTAL</b>				<b>73.627.000</b>
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	22/12/2017	140.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	29/01/2018	2.000.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	23/02/2018	1.440.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	08/03/2018	2.400.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	04/07/2018	2.950.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	14/09/2018	1.500.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	29/08/2018	600.000
<b>SUBTOTAL</b>				<b>11.030.000</b>

<b>No. CHEQUE</b>	<b>FECHA CHEQUE</b>	<b>VALOR CHEQUE</b>	<b>VALOR SIN SOPORTE</b>
7039041	23/10/2017	1.040.000	540.000
7089072	15/11/2017	2.500.000	2.500.000
7989074	22/01/2018	4.600.000	3.600.000
5541132	29/01/2018	2.520.000	2.520.000
5541134	29/01/2018	4.000.000	4.000.000
6784941	12/03/2018	2.400.000	2.262.507
6784964	11/05/2018	2.480.000	1.775.981
6784953	08/05/2018	3.000.000	3.000.000
6784954	16/05/2018	2.600.000	2.600.000
6784958	12/06/2018	4.000.000	4.000.000
6784970	12/06/2018	704.700	138.200
6784945	14/06/2018	1.545.000	1.545.000
6784972	25/06/2018	860.000	464.290
6784962	11/07/2018	3.700.000	3.700.000
8926068	19/07/2018	1.600.000	1.203.253
6784967	02/08/2018	1.950.000	1.812.510
8926072	13/08/2018	4.000.000	3.433.500
8926075	22/08/2018	2.287.800	1.900.011
8926071	12/09/2018	4.000.000	3.862.213
8926079	20/09/2018	900.000	20.232
8926080	11/10/2018	704.250	31
8926081	11/10/2018	4.500.000	4.500.000
8926083	19/10/2018	1.800.000	1.417.073
8926089	13/11/2011	400.000	4.000.000
8926090	14/11/2018	1.566.500	1.000.000
8926092	15/11/2018	2.279.468	1.850.000
8926094	03/12/2018	1.350.000	1.350.000
8926095	04/12/2018	4.837.940	4.700.000
8926102	11/12/2018	1.301.911	8.462
8926103	11/12/2018	4.600.000	4.600.000
8926106	18/12/2018	3.406.496	3.000.000
9639764	04/01/2019	1.037.490	900.000

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008

**Versión:** 02

0 2 9 8

880292	30/01/2019	1.380.900	814.000
880893	30/01/2019	4.000.000	4.000.000
880296	05/02/2019	815.000	670.019
880284	11/02/2019	1.236.000	1.236.000
880302	11/02/2019	3.762.050	1.000.033
880300	11/02/2019	2.000.000	2.000.000
880310	21/02/2019	1.390.603	1.000.000
880316	08/03/2019	2.746.016	2.000.000
880317	08/03/2019	3.151.942	1.500.000
6326775	19/03/2019	890.603	500.000
6326797	08/04/2019	2.115.000	1.000.000
8926076	17/04/2019	1.200.000	809.397
6326810	09/05/2019	4.000.000	4.000.000
9933177	13/05/2019	400.000	8.491
6326811	12/06/2019	4.143.196	4.000.000
9933189	18/06/2019	1.609.400	1.609.400
9933190	08/07/2019	2.300.000	2.300.000
9933191	08/07/2019	1.142.165	748.877
9933195	12/07/2019	2.000.000	2.000.000
9933204	16/07/2019	3.000.000	3.000.000
9933196	30/07/2019	1.115.000	1.115.000
9933200	10/07/2019	1.400.000	1.400.000
9933213	09/08/2019	3.000.000	3.000.000
9933212	09/08/2019	1.142.165	1.000.000
1650003	27//08/2019	1.192.904	800.000
16500013	09/09/2019	2.142.650	1.999.798
1650016	11/09/2019	1.600.000	1.600.000
1650018	20/09/2019	1.391.300	1.000.000
1650029	15/10/2019	1.566.500	1.000.000
1650030	18/10/2019	1.140.943	750.000
<b>TOTAL CHEQUES</b>			<b>120.564.608</b>

ITEM	RESPONSABLE	VALOR
TRANSFERENCIAS REALIZADAS SIN SOPORTES DE PAGO	GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	73.627.000
	LUZ MARINA CASTRO TORO	11.030.000
CHEQUES GIRADOS Y COBRADOS SIN SOPORTE	FUNCIONARIOS	120.564.608
<b>TOTAL</b>		<b>205.221.608</b>

Mediante el oficio No.2215 del 05 de junio de 2020, la comisión de auditoria solicito a la Dra. Ángela Maritza López Barrero, en su condición de Gerente del el Hospital "Nuestra Señora de Fátima" del Municipio de Flandes – Tolima, allegara la siguiente información:

1. *Allegar los soportes que existen en los archivos para soportar el valor de cada transferencia o cheque girado por parte de las mencionadas señoras.*
2. *En caso de no existir los soportes certificar la no existencia.*
3. *Allegar copia del libro de bancos y extractos bancarios de las cuentas bancarias No. 65959144502 y 65960428930 vigencias 2017-2018 y 2019.*

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 11 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0 2 9 8

4. Copias de los informes de la persona encarga de control interno del Hospital vigencias 2017-2018 y 2019.

La Dra. Ángela Maritza López Barrero, en su condición de Gerente del el Hospital Nuestra Señora de Fátima del Municipio de Flandes – Tolima, allego certificación donde consta que no se encontraron en los archivos del Hospital los soportes o evidencias para acreditar las transacciones electrónicas o pagos que se resumen en el siguiente cuadro:

ITEM	RESPONSABLE	VALOR
TRANSFERENCIAS REALIZADAS SIN SOPORTES DE PAGO	GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	73.627.000
	LUZ MARINA CASTRO TORO	11.030.000
CHEQUES GIRADOS Y COBRADOS SIN SOPORTE	FUNCIONARIOS	120.564.608
<b>TOTAL</b>		<b>205.221.608</b>

**Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal, Penal y Disciplinaria No. 001, pago de unas obligaciones sin contar con los soportes durante las vigencias 2017 al 2019**

Componente de legalidad

- *"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).*
- *El Decreto 2649 de 1993 TITULO TERCERO DE LAS NORMAS SOBRE REGISTROS Y LIBROS ARTICULO 123. Reza "SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0 2 9 8

- *Además, la oficina de Control Interno de la Entidad Estatal, y como lo establece el Artículo Ley 87 de 1993, Asesora y acompaña a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales. A su vez, el artículo 231 del Decreto ley 19 de 2012 modifica el artículo 9 de la Ley 1474, sobre el reporte del responsable de control interno]. Artículo 231 del Decreto ley 19 de 2012: "Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones."*

De acuerdo a lo anterior, es necesario hacer algunas precisiones con respecto a la normatividad que rige el manejo contable de las entidades públicas en Colombia, donde la Dirección de Contabilidad o quien ejerciera sus veces, en el desarrollo del proceso contable, y la Resolución 533 de 2015 Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones y Resolución 525 de 2016 CGN. Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, y de acuerdo con los evidencias documentales evaluadas en el desarrollo de esta denuncia se observa, que la entidad como lo establece el SNCP, y por estar condicionada en el sector publico Colombiano tiene características jurídicas, económicas y sociales, delimitando el control de los recursos públicos, la rendición de cuentas, la gestión eficiente, transparencia, orientado con el presupuesto y fines misionales. Siendo así la información contable debe ceñirse y cumplir con las características cualitativas de la información contable de acuerdo al SNCP, y el Decreto 2270 de 2019.

Teniendo en cuenta que la confiabilidad como consecuencia de la razonabilidad, objetividad, verificabilidad, siendo así no existe Confiabilidad en la información contable pues carece de verificabilidad, ya que se realizó registros contables, sin los soportes documentales (facturas, documento equivalente) para el hecho generador del gasto y/o costo, pues no existe en los archivos contable dichos soportes que permitan establecer la salida y/o pago de dinero por los rubros anteriormente determinados.

Aunado a lo anterior es dable inferir que la información reportada carece de Relevancia, pues los Estados, informes y reportes contables carecen de materialidad, porque no refleja la verdad, no hay universalidad, pues si bien se incluyen todos los registros contables, los hechos generados no se permiten verificar, y no se ajustan a la realidad, siendo semejante la irregular de la información cuando se trata de valorar la comprensibilidad, al tener en cuenta que la información contable es comprensible si se ajusta a los estándares de racionalidad y consistencia, que brillan por su ausencia frente a las transacciones, hechos y operaciones, que no se soportan o fundamentos en los principios y normas y procedimientos establecidos en SNCP.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <i>Al servicio de que a de Todos</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0 29 8

De igual forma se faltó a los principios de contabilidad generalmente aceptados como lo establece el Plan General de Contabilidad Pública. Resolución 525 de 2016 CGN; principio **Devengo o Causación**, ya que, al momento de reconocerse las obligaciones, se hizo sin tener un soporte y/o documento equivalente; principio de **Asociación**, se registraron gastos innecesarios y que además de no contar con un soporte documental no se relacionan con el objeto misional del Ente Estatal; **Prudencia**, pues no había certeza y carecía de confiabilidad estas transacciones, y el principio de **Revelación**, carece de veracidad pues se vieron afectados los principios anteriormente expuestos, y características cualitativas de la información contable.

También es importante hacer referencia que las normas relativas a la rendición de informes, Ley 43 de 1990 Artículo 7º. De Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. *"Siempre que el nombre de un Contador Público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si practicó un examen de ellos, el Contador Público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos estados financieros"*.

Teniendo en cuenta que el informe contable debe contener indicación que nos permita concluir que los estados financieros están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad pública generalmente aceptados en Colombia. Que reza en el numeral c) *"El informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior. d) Cuando el Contador Público considere necesario expresar salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto.*

Del mismo el Artículo 10. De la fe pública." *La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance."*

### **Criterios que no fueron tomados en cuenta, como se puede evidenciar a continuación:**

En el Hospital "Nuestra Señora de Fátima" del Municipio de Flandes – Tolima, se realizaron unos pagos por transacciones electrónicas y giros de cheques durante las vivencias fiscales

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0 2 9 8

2017-2018 y 2019, con recursos propios, donde se presentó un presunto detrimento por valor \$205.221.608.00, porque el hospital no exigió a las personas encargadas del manejo contable, la acreditación o presentación de los soportes que hubiesen respaldado o sustentando la razón de las transacciones electrónicas o los cheques girados, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en **\$205.221.608.00**.

### **3.3 No pago de obligaciones laborales, por parte del Hospital Nuestra Señora de Fátima De Flandes – Tolima, derecho de petición No. 07 de 2020**

Revisados los archivos existentes en el Hospital Nuestra Señora de Fátima De Flandes – Tolima, se pudo evidenciar lo siguiente con respecto al derecho de petición NO 07 interpuesto por la Dra. Luz Marina Castellanos Pachón, en su condición de apodera de las funcionarias Eliana Carolina Mendez Becerra, Karen Yesenia Gualdron Ramirez Y Katerín Mesa Castellanos, ex - funcionarias del mencionado Hospital, a quienes no se le había realizado el pago de las acreencias laborales reconocidas mediante acto administrativo, pero hasta la fecha el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, no ha dado cumplimiento con este mandato.

La Dra. LUZ MARINA CASTELLANOS PACHAN, en su condición de apodera de las funcionarias, interpuso Queja en Ministerio del Trabajo con el Rad. 11EE20194300000058348 del día 30/11/2019.

RESOLUCION	RESUELVE	VALOR
Res. No. 018 31/03/2017	Reconocer y cancelar prestaciones sociales y prima de servicios de la ex funcionaria pública ELIANA CAROLINA MENDEZ BECERRA, Conforme se establece en la parte considerativa	12,426,304,00
Res. No. 019 31/03/2017	Reconocer y cancelar prestaciones sociales y prima de servicios de la ex funcionaria pública KAREN YESENIA GUALDRON RAMIREZ, conforme se establece en la parte considerativa	11,716,402,00
Res. No. 020 31/03/2017	Reconocer y cancelar prestaciones sociales y prima de servicios de la ex funcionaria pública, KATERÍN MESA CASTELLANOS, conforme se establece en la parte considerativa	11,886,105,00

### **Hallazgo Administrativo No. 02 No pago de obligaciones laborales, por parte del Hospital Nuestra Señora de Fátima De Flandes – Tolima,**

Mediante certificación expedida por el Dr. Harold Norbey Franco Contador contratista del Hospital Nuestra Señora de Fátima, hizo constar que el Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes – Tolima, hasta la fecha del informe no ha realizado ningún pago a las ELIANA CAROLINA MENDEZ BECERRA, KAREN YESENIA GUALDRON RAMIREZ y KATERÍN MESA

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 15 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

0 2 9 8

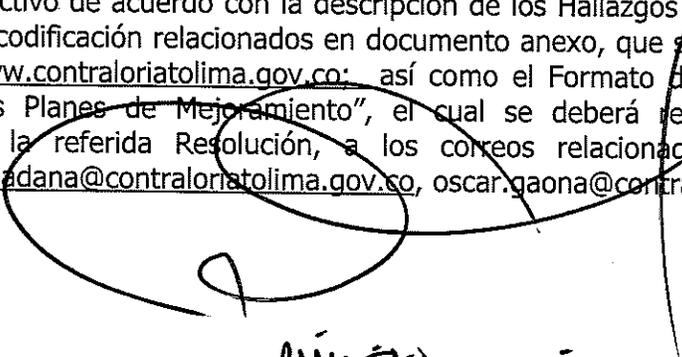
CASTELLANOS, ex - funcionarias del mencionado Hospital, y en ausencia de esos pagos, la Contraloría Departamental del Tolima, no puede iniciar una actuación administrativa fiscal, porque no se materializado uno de los elementos de la responsabilidad fiscal como es el daño, en este caso no se ha cancelado las acreencias laborales, en virtud de lo anterior la contraloría retomará la investigación cuando se tengan las pruebas de la existencia del daño fiscal.

**CUADRO DE HALLAZGOS**

No.	Incidencia de las Observaciones							
	Administrativo	Beneficio Auditoria	Sancion a-torio	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	Pág.
01	X			X	\$205.221.608.00	X	X	12
02	x							15
<b>Total</b>				1	\$205.221.608.00	1	1	

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co); así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución, a los correos relacionados a continuación: [Participación.ciudadana@contraloriatolima.gov.co](mailto:Participación.ciudadana@contraloriatolima.gov.co), [oscar.gaona@contraloriatolima.gov.co](mailto:oscar.gaona@contraloriatolima.gov.co)

Atentamente,



**DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO**  
Contralor Departamental del Tolima

**REVISO: ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Contralora Auxiliar

**Vº B JORGE LUIS SALAZAR HERRERA**  
Director Técnico de Participación Ciudadana

**ELABORO: OSCAR GAONA MOLINA**  
Profesional Universitario